

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Dieciocho 18 de junio de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00353-00**

Hora de la audiencia: 10:00 A.M

Demandante: NUBIA EDITH JIMENEZ SANTANA

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ.

Apoderado Porvenir: Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL

Apoderada de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones y Representante Legal de Porvenir S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS.

Excepción previa de falta de integración de la litis.

Declara no probada la excepción de falta de la integración de la litis, propuesta por COLPENSIONES

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si es procedente decretar la ineficacia de La afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 64)

- Documentales aportados con la demanda
- Interrogatorio de Parte al Representante Legal de PORVENIR

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 87)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES (fol. 95)

- Documentales aportas con la contestación de la demanda

PRACTICA DE PRUEBAS

- INTERROGATORIO DE PARTE
 - Representante Legal de PORVENIR S.A.
 - Demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **NUBIA EDITH JIMENEZ SANTANA** identificada con la C.C. No 51.918.457, realizada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.**, suscrita el 30 de junio de 1995, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **NUBIA EDITH JIMENEZ SANTANA**, como cotizaciones, rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Porvenir S.A. interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso presentado por el apoderado de la demandada Porvenir S.A., ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral en el efecto suspensivo y en consulta por parte de Colpensiones.

Se notifica en estrados,

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso , exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con reconocimientos con la nulidad del traslado al régimen de ahorro individual. , y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para

que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se comparte copia de la misma al TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

En constancia firman,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA YANETH ALBA AGUELO